

## DECRETO EJECUTIVO N°. 44039-C

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25.1 y 28.2.b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; la Ley N° 6158, Ley de Creación del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, del 25 de noviembre de 1977; el Decreto Ejecutivo N° 34024-C, Declaratoria de Interés Público Nacional de la industria cultural cinematográfica y audiovisual en Costa Rica, del 31 de julio de 2007, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 196 del 11 de octubre de 2007; Decreto Ejecutivo No. 38120-C del 17 de diciembre de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

- I. - Que por Ley N° 6158 del 25 de noviembre de 1977, se creó el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica (CCPC), como institución técnica y cultural especializada del Estado, adscrita al Ministerio de Cultura y Juventud, encargada de fomentar y desarrollar la producción y cultura cinematográficas nacionales.
- II. - Que, en razón de lo anterior, el CCPC desarrolla planes, programas y acciones que procuran mejorar las capacidades de producción de los realizadores y realizadoras audiovisuales costarricenses, coadyuvando con su formación en el ámbito nacional e internacional.
- III. Que la cinematografía y el audiovisual son un vehículo ideal para la promoción de nuestro país, la preservación de sus tradiciones y el fortalecimiento de la identidad de su pueblo, por lo que se considera que la formación y capacitación de los creadores audiovisuales nacionales contribuye significativamente con el desarrollo de esta actividad.
- IV. Que el CCPC en su condición de institución especializada del Estado en el desarrollo de la cinematografía, es miembro de la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica (CAACI) y del Programa IBERMEDIA, organismo internacional del ámbito regional iberoamericano que promueve el desarrollo en materia audiovisual y cinematográfica.
- V. Que estas entidades buscan el desarrollo de la cinematografía dentro del espacio audiovisual de los países iberoamericanos y la integración mediante una participación equitativa en la actividad cinematográfica y audiovisual regional.
- VI. Que dentro de los objetivos que establecen estas entidades, existe el compromiso de los países miembros de realizar esfuerzos conjuntos para apoyar iniciativas audiovisuales que contribuyan al desarrollo cultural de los países miembros; armonizar sus políticas cinematográficas y audiovisuales; resolver los problemas de producción, distribución y exhibición de la cinematografía de la región; preservar y promover sus productos audiovisuales y ampliar el mercado para estos en cualquiera de sus formas de difusión, mediante la adopción de normas jurídicas internas, que tiendan a su fomento y a la constitución de un mercado audiovisual común iberoamericano.
- VII. Que, en razón de lo anterior, se considera de interés institucional dar seguimiento a los proyectos que han sido apoyados por la CAACI e IBERMEDIA, teniendo en cuenta que los cursos, conferencias, seminarios y talleres de capacitación

audiovisual y cinematográfica, que se ofrecen en el marco de prestigiosos certámenes, encuentros y festivales internacionales en Iberoamérica, son una clara oportunidad para la formación y capacitación de los creadores audiovisuales nacionales.

VIII. Que estos encuentros ayudan a integrar la cinematografía de la región iberoamericana y coadyuvan en el proceso de crear herramientas para que el sector audiovisual costarricense pueda aprovechar los acuerdos de coproducción suscritos entre los países miembros de la CAACI y del Programa IBERMEDIA.

IX. Que el CCPC, en la medida de sus posibilidades materiales y presupuestarias, tiene interés en apoyar aquellas iniciativas que se deriven de la CAACI y del Programa IBERMEDIA, siempre que se realicen dentro del territorio iberoamericano.

X. Que por Decreto Ejecutivo No. 34024-C del 31 de julio de 2007, se declaró de interés público nacional la industria cultural cinematográfica y audiovisual en Costa Rica.

XI. - Que el inciso d) del Artículo 6 de la supra citada Ley N° 6158, establece que el CCPC estará regido por un Consejo Nacional de Cinematografía, el cual posee la potestad de dictar las reglamentaciones necesarias para las actividades de la institución.

XII. Que de conformidad con lo establecido en el inciso d) del Artículo 6 de la supra citada Ley N° 6158, por acuerdo firme N° 5 de la Sesión ordinaria N° 03-2022 celebrada el día 28 de marzo de 2022, el Consejo Nacional de Cinematografía aprobó el Reglamento de ayudas para capacitación del sector audiovisual costarricense.

XIII. Que, al utilizar como referencia el cuestionario establecido en la Sección I Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria del MEIC, se verifica que la presente norma no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir ante el Ministerio de Cultura y Juventud, por lo que no se realiza el control previo.

**POR TANTO,**

**DECRETAN:**

### **REGLAMENTO DE AYUDAS PARA CAPACITACIÓN DEL SECTOR AUDIOVISUAL COSTARRICENSE**

**Artículo 1°.-Objeto.** La presente reglamentación tiene por objeto establecer las condiciones mínimas y objetivas con las que el CCPC apoyará la participación de realizadores y realizadoras audiovisuales costarricenses o extranjeros con más de cinco años de radicar en el país, que previamente hayan sido seleccionados de acuerdo con los requerimientos curriculares de los certámenes, encuentros o festivales internacionales de cine y audiovisual que se realizan en los países iberoamericanos que conforman la CAACI y el Programa IBERMEDIA.

Para certificar las condiciones de formación y/o experiencia profesional, la persona que resulte seleccionada por los encuentros, certámenes o festivales internacionales, deberá presentar la documentación que se solicita en el Artículo 3° del presente Reglamento.

El CCPC garantizará total imparcialidad en la escogencia, ofreciendo amplias posibilidades de postulación a todas las personas interesadas, sin distinción de etnia, raza, edad, religión, afiliación política, preferencia deportiva, nacionalidad, género, orientación sexual o cualquier otra condición social o personal.

Únicamente se apoyará la participación de realizadores y realizadoras audiovisuales costarricenses o extranjeros con más de cinco años de radicar en el país, directamente vinculados a actividades de capacitación profesional en materia audiovisual, tales como pero no limitadas a tallerés, laboratorios, asesorías, seminarios, residencias y talents campus, que se efectúen en el marco de encuentros, certámenes y festivales internacionales que se realicen en los países iberoamericanos que conforman la CAACI y el Programa IBERMEDIA. No se otorgará apoyo para la participación de obras audiovisuales en festivales, mercados, ceremonias de entrega de premios o cualquier otro fin que no tenga relación directa con programas formativos.

El apoyo concreto otorgado por el CCPC consistirá en el otorgamiento a la persona beneficiaria del boleto aéreo ida y vuelta desde Costa Rica y hasta el país de realización de la actividad formativa, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del CCPC.

**Artículo 2º.-Publicidad de las convocatorias.** El Centro informará oportunamente a las personas interesadas, las fechas y requisitos de las convocatorias de las actividades formativas que se realizan en el marco de los encuentros, certámenes y festivales internacionales de cine y audiovisual realizados en los países iberoamericanos que conforman la CAACI y el Programa IBERMEDIA.

Para esto, hará uso de boletines electrónicos, página web institucional, comunicados de prensa, redes sociales y cualquier otro medio idóneo. Corre por cuenta exclusiva de las personas interesadas, llenar las postulaciones y cumplir los requisitos que establecen los encuentros, certámenes y festivales internacionales, para concretar su participación en estos.

**Artículo 3º.-Solicitud de colaboración.** Una vez que la persona profesional interesada cuente con la carta de selección por parte del encuentro, certamen o festival internacional, deberá presentar, ante la persona funcionaria encargada que determine la dirección general del CCPC, la siguiente documentación:

- a. Solicitud formal del apoyo.
- b. Copia de la carta de selección emitida por el encuentro, certamen o festival internacional.
- c. Copia del pasaporte.
- d. Descripción del proyecto seleccionado, en el caso de que la selección esté determinada por un proyecto audiovisual en específico.
- e. Títulos y/o constancias que certifiquen que cuenta con al menos tres años de estudios en el área audiovisual o, en caso no contar con estudios formales, al menos cinco certificaciones de experiencia de participación directa en proyectos audiovisuales y/o cinematográficos, dentro o fuera del país.
- f. En el caso de que la participación de la persona beneficiaria implique la utilización de materiales ajenos a su autoría, deberá aportar copia del documento contractual, carta de cesión o recibo de pago, que demuestre que los derechos de autor de los otros actores involucrados con el proyecto, fueron cancelados o cedidos, según lo establecido por la Ley No. 6683, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos del 14 de octubre de 1982.

**Artículo 4°.-Jurado seleccionador.** En los casos en que dos o más personas o proyectos audiovisuales resulten admitidos por un mismo encuentro, certamen o festival internacional, el CCPC conformará un jurado seleccionador que escogerá la persona o proyecto que será apoyado. Los miembros de este jurado deberán contar con suficientes atestados profesionales y trayectoria en el sector audiovisual costarricense o internacional.

No podrán conformar el jurado seleccionador, personas vinculadas por relación profesional, y consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con alguna de las personas postulantes.

**Artículo 5°.-Factores de evaluación.** El jurado seleccionador valorará los siguientes elementos para escoger a las personas o proyectos postulantes:

- a. Pertinencia del proyecto (en el caso de que se trate de una convocatoria de proyectos).
- b. Temática que se desarrollará en la actividad formativa.
- c. Posibilidad de reproducir posteriormente el conocimiento adquirido en la actividad formativa.
- d. Necesidades formativas del país en materia de realización, producción o distribución audiovisual.
- e. Cualquier otra particularidad concreta que se considere pertinente.

**Artículo 6°.-Deliberación.** El jurado seleccionador, tomando en cuenta los factores descritos en el artículo anterior, deliberará analizando las solicitudes presentadas y tomará una decisión fundamentada, documentando esta deliberación en un acta, que será comunicada a todas las personas postulantes. La decisión del jurado será inapelable.

**Artículo 7°.-Aval del órgano rector.** Una vez que el jurado seleccionador haya escogido a la persona beneficiaria, remitirá sus resultados al Consejo Nacional de Cinematografía para que, en su calidad de órgano rector del CCPC, avale los resultados y autorice la compra del tiquete aéreo correspondiente.

**Artículo 8°.-Recursos y administración.** Los recursos económicos para cubrir las ayudas para capacitación del sector audiovisual costarricense derivadas del presente Reglamento, provendrán de la disponibilidad del presupuesto ordinario del CCPC.

**Artículo 9°.-Contraprestación.** En un lapso de diez (10) días hábiles luego del regreso del encuentro, certamen o festival internacional en el que participó, la persona beneficiaria deberá presentar un informe detallado de su participación en la actividad, así como copia de la agenda y los contactos establecidos.

Quien incumpla con esta obligación, no podrá ser beneficiaria de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento por un período de cinco (5) años, contados a partir de su incumplimiento. Corresponde a la dirección general del CCPC velar por el cumplimiento de esta prohibición.

**Artículo 10º.-Créditos.** Es obligación de la persona beneficiaria otorgar en todo momento los créditos correspondientes al Centro Costarricense de Producción Cinematográfica y al Ministerio de Cultura y Juventud, en toda actividad pública que se realice en el marco de la actividad formativa para la cual se otorgó la ayuda y, en el caso de proyectos, también incluir los logotipos respectivos en todo material impreso, digital y audiovisual elaborado para tal fin.

**Artículo 11 º.- Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los diez días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

  
Rodrigo Chaves Robles



  
Nayuribe Guadamuz Rosales  
Ministra de Cultura y Juventud

